

Constancia Secretarial: El 06 de marzo de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00150

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **LUIS FERNANDO GOMEZ ATEHORTUA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 530102862.

1. \$ 28.156.624 M/cte., correspondiente al saldo de capital acelerado.
2. Por los intereses de mora sobre el valor del numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago.
3. \$8.888.888,00 m/cte., por concepto de cuotas de capital vencidas, como se discrimina a continuación.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL
1	10/06/2022	\$1.111.111
2	10/07/2022	\$1.111.111
3	10/08/2022	\$1.111.111
4	10/09/2022	\$1.111.111
5	10/10/2022	\$1.111.111
6	10/11/2022	\$1.111.111
7	10/12/2022	\$1.111.111
8	10/01/2023	\$1.111.111

4. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas señaladas en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente de cada vencimiento y hasta cuando se efectuó el pago.

5. \$4.925.750,00 m/cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, tal como se discrimina en la tabla a continuación.

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO
1	10/06/2022	\$610.312
2	10/07/2022	\$587.339
3	10/08/2022	\$627.838
4	10/09/2022	\$638.590
5	10/10/2022	\$608.056
6	10/11/2022	\$630.493
7	10/12/2022	\$605.059
8	10/01/2023	\$618.063

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

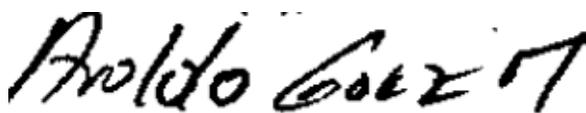
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 016 del 23 DE MARZO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d363f58e6b559c9d51b86ac40cf31c723a7d933ed099521c6815f9290321fc**

Documento generado en 21/03/2023 03:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>